## **LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1914**

PRESUPUESTO DEPARTAMENTALES.- Descuento fijado para el de La Paz.

## ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

**Artículo único.-** Con objeto de cubrir el déficit que arroja el Presupuesto Departamental de La Paz para la gestión de 1915, la Prefectura pagará todos los servicios y asignaciones previstos, con un *treinta por ciento* de descuento, exceptuando tan sólo las siguientes partidas, que serán pagadas en su totalidad y sin descuento alguno :

Capitulo2º. Parrafo3º- Premios e Intereses	Bs. 11,585.80
Capitulo 2º, Párrafo 4º- Obligaciones de la Prefectura	Bs 302.000
Capitulo 6º, Parrafo 2º_ Establecimiento de caridad en La Paz	Bs. 46.000
Capítulo 7º, Parrafo 2º _ Tranvía de La Paz a Yungas	Bs. 300,000
•	
Suma total que debe pagarse sin descuento	Bs.659,585.80

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de diciembre de 1914.

JUAN M. SARACHO.- CARLOS CALVO.-

Ad. Trigo Achá, S.S.-Bailón Mercado. D.S. – Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de diciembre de un mil novecientos catorce.

ISMAEL MONTES .- Julio Zamora.